Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N° 573

Ref.: E18-2025-2951/Ae – Proy. de decreto: "*RODRIGUEZ AHUMADA, MARIA VERONICA C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO*", Expte. Nº 1253/2025-1-C.
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 22 mediante el cual, se pretende dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 20 de mayo de 2025, dictada por el Juzgado Civil y Comercial N°1, en autos caratulados: "*RODRIGUEZ AHUMADA, MARIA VERONICA C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO*", Expte. Nº 1253/2025-1-C.

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N° 2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido, la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría*

General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

I- <u>Antecedentes:</u> Del análisis de las actuaciones surge que se inician a instancia de la Fiscalía de Estado, quien en E-Parte 1 elevó mediante nota al Ministerio de Salud, con el fin de informar la Sentencia Judicial dictada el día 20 de mayo del corriente año por el Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de esta ciudad, en autos: "*RODRIGUEZ AHUMADA, MARIA VERONICA C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO*", Expte. Nº 1253/2025-1-C, la que se encuentra firme y consentida, por lo que se solicita se arbitren los medios para su cumplimiento.

En E-Parte 2, obra adjunta la mencionada manda judicial.

En E-Parte 3, se agrega intimación del Juzgado Civil y Comercial de la Primera Nominación, para que en el término de dos (2) días proceda la demandada a cumplimentar con lo dispuesto en el punto I de la sentencia dictada en autos, y en consecuencia proceda a abonar a la amparista la "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del Decreto Nº 1098/23 y su modificatorio N°1847/23, en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas bajo apercibimiento de Ley.

En E-Parte 4, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, remitió la presente actuación electrónica a la Unidad de Recursos Humanos, a fin de que sirva dar cumplimiento a la Sentencia judicial recaída en autos de referencia.

En E-Parte 7, la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, adjuntó el proyecto de Decreto que intenta dar cumplimiento con la sentencia dictada el 20/05/2025 por el Juzgado Civil y Comercial Nº 1.

A posteriori, en E-Parte 11 y 21 intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, expresando no tener objeciones de

carácter técnico-jurídico que impidan la prosecución del Proyecto de Decreto que propicia dar cumplimiento a lo ordenado judicialmente.

En E-Parte 13, obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH.), advirtiendo que deberá reelaborarse el proyecto de Decreto en estudio conforme a las observaciones formuladas al mismo en la Sección del "*ENCABEZADO PREESTABLECIDO*", "*CONSIDERANDOS*" y "*DISPOSITIVAS*".

En consecuencia, E-Parte 14, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud agregó nuevo Proyecto de Decreto conforme a las modificaciones propuestas por la D.G.RR.HH, el cual es firmado digitalmente por el Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera y el Director de Asuntos Jurídicos.

En E-Parte 16 tomó intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda.

En E-Parte 19, el Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud elevó lo actuado a la Secretaría General de dicha jurisdicción a los fines de que tome conocimiento el Sr. Ministro del Proyecto de E-parte 14, asuma intervención y de estar conforme, suscriba el instrumento.

En E-Parte 22, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud agregó nuevo Proyecto de Decreto, instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa, por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto tampoco cuenta con la firma de la máxima autoridad jurisdiccional.

En tal caso, se recuerda que deberá darse cumplimiento con lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "*...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación*", debiendo en caso de reelaborarse el Proyecto, ser suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval del Ministro).

Por último, en E-Parte 25 la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, tomó intervención nuevamente sobre el Proyecto de Decreto y sin formular observaciones, remitió lo actuado a la Unidad de

Recursos Humanos del organismo para la prosecución del trámite administrativo pertinente.

II- Análisis de la Medida:

Ahora bien, la Sentencia Judicial de fecha 20/05/2025, dictada por el Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de esta ciudad, en su parte pertinente expresa: "*I. HACIENDO LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO deducida por MARIA VERONICA RODRIGUEZ AHUMADA y en consecuencia condenar a la Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco a liquidar y abonar a la actora la "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del Decreto Nº 1098/23 y su modificatorio N°1847/23, en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas, en la forma señalada en los considerandos, todo con más los intereses condenados conforme los argumentos expuestos en los considerandos. II. IMPONIENDO ... III) REGISTRESE, PROTOCOLICESE y NOTIFIQUESE...*".

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es* presupuesto *de la organización estatal."*[2].

III- Conclusión:

En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados, esta asesoría Asesoría General de Gobierno no formula observaciones técnicas-jurídicas a la medida propiciada en el acto administrativo proyectado en E-Parte

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

22, toda vez que la misma apunta a dejar claramente establecido y convenientemente instrumentado, el cumplimiento de la resolución judicial. Sin perjuicio de ello, pongo de relieve que de las actuaciones administrativas no consta intervención de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, intervención que deviene necesaria en atención a que el Proyecto de Decreto reconoce la "*Bonificación de Equiparación Salarial*" a favor de la Sra. Rodríguez a partir del 01/04/2023 más intereses.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implementación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones*

jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

12 SEP 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO